



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120190038800

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de ley, este Despacho **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria promovida por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO -DADEP contra METROSUR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, EMMA LIDIA ARENAS OLMOS, RAFAEL REINA GOMEZ, EDGAR VELEZ DUQUE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HENRY MUNEVAR MONTAÑO, RICARDO PULIDO TORO, NATIVIDAD CASTRO LOPEZ, CARLOS ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALONSO ARTUNDUAGA PENAGOS, LORENCITA MARTINEZ RINCON, BRIGITTE POVEDA CANTOR, ARMANDO BUITRAGO TORRES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO CELY MUÑOZ, JAIRO HUMBERTO MANSO LINARES, MARIA LUZ HERNANDEZ DE MANZO, ANA ROSA MORA DE BELTRÁN MARTHA YILDA RODRIGUEZ, LUZ MARINA BEJARANO QUEVEDO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DIOMEDES ROJAS TOBASURA, OLGA TORRES DE GAMERO, EDGAR ENRIQUE BELTRAN MORA, LUZ GLEADY GARNICA, BRIGITTE AMPARO PERALTA GUATAVITA, LUZ MARINA MERCHAN MORENO, CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC-COLPATRIA hoy BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y GLORIA BEATRIZ JIMENEZ UTIMA. y demás personas indeterminadas.

2. Emplácese a los demandados indeterminados en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días (art. 369 C. G. del P.).

4. A los demandados notificados, entérese del presente auto por estado

5. Requírase a la parte demandante y a su apoderado para que presenten colaboración con el Despacho y alleguen un archivo en formato "PDF" con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión en los términos indicados en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se les otorga el término de ejecutoria de esta providencia.

6. Como quiera que la conformación de la pasiva cambió se ordena la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

La valla deberá contener los siguientes datos: **a)** La denominación del juzgado que adelanta el proceso; **b)** El nombre del demandante; **c)** El nombre del demandado; **d)** El número de radicación del proceso; **e)** La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio; **f)** El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g)** La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos; y mantener la valla, en las condiciones señaladas, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

7. En provecho de esta providencia el despacho no tendrá en cuenta el registro de emplazados efectuado por la secretaría del Juzgado.

8. De entrada se despacha desfavorable la petición elevada por el demandado Edgar Vélez Duque¹, como quiera que desbordan la competencia de esta judicatura en el trámite del presente asunto.

9. Reconocer al abogado Jammer Saúl Hernández Ramírez, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 146 de fecha 14/12/2021

¹ 31AllegaSolicitudDemandado